

Biosca.-Exenta.

Tora.-Secretaría clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Pilar Ferrer Garrido.

Comunidad Autónoma Valenciana

CASTELLÓN

Agrupación Torre Embesora, Villar de Canes.-Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Torre Embesora, Villar de Canes y Culla, con capitalidad en Culla, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario propietario don Vicente Ramón Barrios Fontoba.

Agrupación Vistabella del Maestrazgo, Benafigos y Chodos.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria propietaria doña María Julia Moliner Blay.

Agrupación Geldo-Sot de Ferrer.-Queda como Secretaria provisional doña Amparo García Granell.

VALENCIA

Ontinyent.-Se suprime la plaza de Oficial Mayor.

Comunidad Autónoma de Galicia

ORENSE

Agrupación Arnoia y Beade.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretario provisional don Pablo Fernández Loureiro.

Comunidad Autónoma de Madrid

Coslada.-Oficialía Mayor, clase primera.

Agrupación Villalbilla-Valverde de Alcalá.-Se amplía la Resolución de 26 de julio de 1990, especificando que queda como Secretario propietario don José Luis Sansegundo González.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Agrupación Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdamera.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Julia Ramírez de Ocariz.

Comunidad Autónoma del País Vasco

VIZCAYA

Mancomunidad de Txorierrri.-Secretaría clase tercera.

25321 RESOLUCION de 16 de octubre de 1990, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la presentación de solicitudes por Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria para suscribir concierto con MUFACE para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993.

En aplicación de lo previsto en los artículos 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 75.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986, por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de MUFACE,

Esta Dirección General ha dispuesto convocar la presentación de solicitudes para suscribir concierto con MUFACE para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de los conciertos

El objeto de los conciertos es facilitar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de la misma durante los años 1991, 1992 y 1993.

2. Condiciones de los conciertos

2.1 Los conciertos quedarán sometidos a la presente convocatoria y al modelo denominado «Concierto de la Mutualidad General de

Funcionarios Civiles del Estado con la Entidad... para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE durante los años 1991, 1992 y 1993», que figura unido a esta Resolución.

2.2 Las Entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo solicitándolo del Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE.

3. Entidades que pueden concertar

3.1 Puede concurrir a la presente convocatoria toda Entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como Sociedad de seguro con autorización para actuar en todo el territorio nacional como Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria.

B) Haber recaudado en concepto de prima por el ramo de asistencia sanitaria un mínimo de 100 millones de pesetas durante el año 1989, salvo que se hubiera constituido en el mismo año 1989 o en el año 1990, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a la citada cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla.

3.2 En el supuesto de que una Entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias deberá subconcertar con otra u otras Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, autorizadas para actuar como mínimo en el respectivo ámbito provincial. El subconcierto se acomodará al denominado «Modelo de subconcierto para las Entidades que hayan solicitado concertar o hayan concertado con MUFACE asistencia sanitaria durante los años 1991, 1992 y 1993», que, asimismo, figura unido a esta Resolución, y que igualmente podrá obtenerse en el Departamento de Prestaciones Básicas de esta Mutualidad.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 15 de noviembre del año en curso.

5. Documentación

5.1 Junto con la solicitud cada Entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Estatutos sociales y poder de la persona que represente a la Sociedad.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros en la que se exprese el ámbito territorial de actuación de la Sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros en la que consten las primas recaudadas por el ramo de asistencia sanitaria durante 1989, así como que en la fecha de certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de su actividad, ni la Entidad está incurso en causa de disolución.

D) Autorización actualizada de la Dirección General de Planificación Sanitaria en la que se expresen las provincias en las que la Entidad está autorizada a actuar por haber presentado cuadros médico-sanatoriales propios.

E) Los cuadros médico-sanatoriales de cada provincia, incluyendo los datos del Servicio de Información de la Entidad, del Servicio Permanente de Asistencia Ambulatoria, de los Servicios de Urgencia, de los Centros sanatoriales y de los facultativos.

F) Declaración de la Entidad expresando que su vinculación con los servicios, Centros y facultativos de sus cuadros tiene una vigencia, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 1991.

G) Declaración expresa de no estar incurso la Entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. Lo que se refiere al cumplimiento del punto 9.9 de dicha Ley, establecido en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias que señala el Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

H) Certificado de la correspondiente Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las oportunas cuotas.

I) Los subconciertos que procedan, según lo previsto en la base 3.2 y declaración de que las Entidades subconcertadas no se hallan incursas en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos de los apartados D), E) y F) para cada Entidad subconcertada.

5.2 Las Entidades que suscribieron conciertos con MUFACE para el año 1990 y que figuran, por tanto, en la relación anexa a la Resolución de esta Dirección General de 1 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que exista variación respecto a los datos de los que obran en poder de MUFACE con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la Entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que el documento del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la Entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Dirección General de MUFACE, declarando el derecho a suscribir el concierto para todas las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

6.2 La Resolución se notificará a todas las Entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los conciertos con las Entidades a las que se hayan reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 20 de diciembre del año en curso.

7.2 Las Entidades podrán renunciar a la firma del concierto, dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Dirección General de MUFACE antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la suscripción del concierto quedará asimismo sin efecto si no se llega a suscribir el mismo por causa imputable a la Entidad antes de dicha fecha límite.

8. Publicación

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de concierto suscrito, así como la relación de Entidades firmantes del mismo.

9. Pérdida de efectos de los conciertos

9.1 Las Entidades que suscriban el concierto deberán tener adscritos: con efectos de las cero horas del día 1 de febrero de 1991, un mínimo de 1.500 titulares.

La Entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar en la cuenta existente al efecto en la Caja Postal de Ahorros y a disposición de la Dirección General de MUFACE, exclusivamente para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del «Modelo de concierto», la cantidad resultante de multiplicar el precio del concierto por persona/mes por el doble del número de titulares que falten para alcanzar la cifra de 1.500, con un mínimo de 500.000 pesetas.

9.2 Si la Entidad no cumplierse lo establecido en la base precedente, el concierto perderá sus efectos y se considerará resuelto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, con derecho por parte de la Entidad a percibir el precio del concierto por persona/mes, multiplicado por el número de titulares más beneficiarios que hubiesen estado adscritos a la misma en el mes de febrero.

9.3 Durante todo el período de vigencia del concierto la cantidad depositada, en su caso, por las Entidades conforme a esta base se regularizará, en función de los titulares existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1992 y 1993.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1990

Si la Entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1990, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la comunicación de los mismos a MUFACE deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos, así como de la documentación indicada en la base 5.1, apartado I).

11. Conciertos vigentes en el año 1990

Las Entidades que suscribieron concierto con MUFACE para 1990, si no suscriben el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas a la Mutualidad por los efectos de prórroga forzosa y continuidad asistencial previstos en la cláusula 5.4 del citado concierto del año 1990.

Madrid, 16 de octubre de 1990.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25322 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-50.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-50, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.
Fabricado por: «Italtel Telematica», en Italia.
Marca: «Amper».
Modelo: SMC-50.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0392**

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: S7040-J5009-A1.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

25323 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz), marca «Alcatel Standard Eléctrica», modelo 7700.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con